que entre los Superintendentes Jueces administradores
Particulares Corregidores Alcaldes mayores. Ordinarios
Demas Justicias de todas las Ciudades Villas y lugares
de los Reinos Presentan todos los Sres. de todas Poblaciones
con Relacion Jurada de los Reines que cada uno tiene
Posee (de la Calidad referida) Pena de Perdimiento
de lo que ocultare, como tambien de lo que se hallare
en Caucia de los eclesiasticos
que para la mas Pronta Coaccion y Cobranza de lo que
importa el Donativo, se den luego por ese Consejo
de Hacienda (por donde Privativam.te Toca) las ordenes
necesarias. y que su Producto entre en el arca Militar
para los efectos que estan destinados sin que de ellos
se haga por ningun motivo ó causa Sin Sentencia que
se le puedan Embarcar otros fines, ejecutandose todo
con la mayor brevedad por lo que Instia el tiempo.
y para que todo lo referido cada cosa, parte de ella se
ejecute precisa. y diligentemente. segun y en la forma que
queda declarado: he tenido por bien dar la presente. por
la qual os mando que para su entero Cumplimiento
sin perder tiempo. deis las ordenes y demas
despachos que contengan a los dos Superintendentes
Administradores. Corregidores Alcaldes mayores y ordinarios
de las Ciudades Villas y lugares del Reino para la mas
puntual Exaccion y remision del importe del Donativo
por lo que en ello interesa la causa Comun y defensa
de estos Dominios Mandandoles den quenta muy por menor
de todo lo que se fuere obrando para aplicarse las
providencias que aseguren su logro: ejecutandolo asi
solamente en virtud de esta mi Cedula. de que se ha
de tomar razon en los libros de mi Contaduria
Mayor de quentas por los Tenedores que la tienen
de mi real Hacienda, mi Veintiano mayor de Ventas
Tenedores de ellas, los de Valiamos. y los del Sueldo
que Veedor en esta forma que asi es mi Voluntad